

Expediente: **914/12**

Carátula: **SANAGUA MARIA CRISTINA C/ VARGAS RICARDO HECTOR S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **11/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20171909261 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO

27305391056 - GUILLEN, CECILIA LORENA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ALBARRACÍN, RAUL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MINITTI, DOMINGO-CODEMANDADO

20076536008 - ROMERO, CELSO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO MARTILLERO PUBLICO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20141348486 - SANAGUA MARIA CRISTINA, -ACTOR

20217997128 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO

27338176568 - VARGAS, RICARDO HECTOR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 914/12



H20721625534

JUICIO: SANAGUA MARÍA CRISTINA C/ VARGAS RICARDO HÉCTOR S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 914/12.

Concepción, 10 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados “Sanagua María Cristina c/ Vargas Ricardo Héctor s/ Acciones Posesorias” - expediente n° 914/12, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, conforme lo ordenado por proveído de fecha 5/4/2023.

De conformidad a las constancias de estos autos, surge que el demandado Ricardo Héctor Vargas, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Guillén a fs. 1020 planteó recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fecha 22/10/2019; expresando agravios a fs. 1022/1026. Por decreto de fecha 21/12/2020 el Sentenciante ordenó se corra el traslado dispuesto en fecha 5/12/2019 de la expresión de agravios del recurso planteado por el demandado.

En fecha 4/2/2021 conforme historia del SAE (fecha 3/2/2021 según reporte del SAE) el Dr. Tamayo, apoderado de la parte actora, interpuso incidente de acto procesal inexistente del escrito presentado

a fs. 1022/1026 (memorial de agravios del demandado recurrente) suscrito por la Dra. Cecilia Guillén. Ante ello mediante decreto de fecha 8/2/2021 el Sentenciante suspendió los plazos procesales y ordenó correr traslado a la contraria. La misma contestó en fecha 22/2/2021 solicitando el rechazo de dicho planteo. Mediante sentencia n° 262 de fecha 21/9/2021 el Sr. Juez a quo hizo lugar al planteo de acto procesal inexistente interpuesto por el Dr. Carlos Tamayo en representación de la parte actora, con costas a la vencida. Contra dicha resolución dedujo recurso de apelación el demandado Ricardo Héctor Vargas, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Lorena Guillén, el que fue concedido en relación mediante decreto de fecha 5/10/2021. Fundó el recurso, por presentación de fecha 22/10/2021 según reporte del SAE (25/10/2021 según historia del SAE). Corrido el traslado de ley, en fecha 9/11/2021 según reporte del SAE (10/11/2021 según historia del SAE) contestó agravios el letrado Carlos Alberto Tamayo, por la parte actora, quien solicitó que se rechace el recurso, con costas. Por sentencia n° 9 de fecha 10/2/2022 de este Tribunal, se dispuso como medida para mejor proveer, que se realice la prueba pericial caligráfica ordenada en autos, mediante el cotejo de la firma cuestionada inserta en el escrito de expresión de agravios (fs. 1022/1026) y las firmas insertas del expediente; a tal fin, se ordenó se notifique al Sr. Perito Rolando Gómez para que efectúe la prueba pericial ordenada.

En fecha 13/5/2022 se tiene al demandado Ricardo Héctor Vargas, por apersonado y constituido nuevo domicilio digital de su letrada patrocinante Jéssica Lonzalet, dándosele intervención de ley en este proceso; ello ante la renuncia del patrocinio de la Dra. Guillen. A su vez, el demandado, con el patrocinio de la letrada Jéssica Lonzalet, solicitó la suspensión de los plazos procesales; resuelta por sentencia de fecha 30/5/2022 de este Tribunal, la cual no hizo lugar a dicha solicitud, sin imposición de costas.

En fecha 9/8/2022 el perito calígrafo Rolando Silvestre Gómez presentó la pericial caligráfica ordenada; la cual fue impugnada por el demandado en fecha 24/8/2022; corrido el traslado, la parte actora y el perito calígrafo contestaron en fecha 30/8/2022.

Finalmente, por sentencia n° 243 de fecha 5/9/2022 dictada por este Tribunal, se desestimó la impugnación deducida; se rechazó el recurso de apelación interpuesto en fecha 4/10/2021 según reporte del SAE (5/10/2021, conforme historia del SAE) por Ricardo Héctor Vargas, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Lorena Guillén, contra la sentencia n° 362 del 21/9/2021 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción que hizo lugar al planteo de acto procesal inexistente deducido por el Dr. Carlos Alberto Tamayo, apoderado de la parte actora respecto del escrito de expresión de agravios presentado por el demandado Ricardo Héctor Vargas, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Guillén (fs. 1022/1026), contra la sentencia definitiva de fecha 22/10/2019, con costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios por el recurso de apelación deducido en el incidente de acto procesal inexistente interpuesto por el Dr. Carlos Tamayo en representación de la parte actora: a la letrada Cecilia Lorena Guillén, patrocinante del demandado Ricardo Héctor Vargas, por la interposición del recurso y su expresión de agravios, en contra de la sentencia n° 362 del 21/9/2021 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción que hizo lugar al planteo; al letrado Carlos Alberto Tamayo, por su contestación de agravios, del recurso presentado por el demandado; resuelto por sentencia n°243 de fecha 5/9/2022 dictada por este Tribunal. Así también, corresponde regular honorarios al perito calígrafo Rolando Silvestre Gómez, por el informe de la pericial caligráfica realizada en esta instancia; a la letrada Jessica Lonzalet, por la impugnación planteada a dicha pericia, también resuelta por sentencia de fecha 5/9/2022 dictada por este Tribunal.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$9.055.520,33 (adoptada en la sentencia de honorarios n° 121 de fecha 31/3/2023), la que se encuentra firme. A esa base, cabe añadir los intereses calculados con tasa activa promedio del Banco Nación de la República Argentina -criterio seguido por este Tribunal- por lo que la base regulatoria asciende a \$12.805.842,60 desde el 28/2/2023 al 2/8/2023 -fecha de cálculo de este pronunciamiento- (\$3.750.322,27 por intereses acumulados, 41,4148% porcentaje de intereses). Sobre la base regulatoria definida se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (art. 38): 15% para el letrado apoderado de la actora como ganador y 9% para las letradas de la demandada perdedora, más honorarios procuratorios 55% si correspondiere (art. 14); sobre ello se aplica la base de los incidentes del 10% (art. 59) para incidente de acto procesal inexistente; y por último se aplican los porcentuales del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), esto es, el 30% para la recurrente ganadora y 25% para la vencida.

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

-Al letrado Carlos Alberto Tamayo, en la suma de \$89.320,75 (\$12.805.842,60 x 15% (art. 38)= \$1.920.876,39 + 55 (art. 14)= \$2.977.358,4 x 10% (art. 59)= \$297.735,84 y sobre esa base, el 30% por el art. 51, correspondiente a la actuación en cámara).

-A la letrada Cecilia Lorena Guillén, en la suma de \$17.287,88 (\$12.805.842,60 x 9% (art. 38)= \$1.152.525,83 x 10% (art. 59)= \$115.252,58 *1/2 (conforme el art. 43, ya que renunció al patrocinio sin cumplir la segunda etapa) y sobre esa base, el 30% por el art. 51, correspondiente a la actuación en cámara).

A la letrada Jessica Lonzalet, en la suma de \$17.287,88 (\$12.805.842,60 x 9% (art. 38)= \$1.152.525,83 x 10% (art. 59)= \$115.252,58 *1/2 (conforme el art. 43, por la impugnación de la pericia realizada en la segunda etapa del incidente de acto procesal inexistente interpuesto por el Dr. Carlos Tamayo en representación de la parte actora) y sobre esa base, el 30% por el art. 51, correspondiente a la actuación en cámara).

Atento a que, efectuados los cálculos, los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente (conforme resolución n° 176/23 de fecha 18/7/2023 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur, con vigencia a partir de fecha 24/7/2023), corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$150.000, más procuratorios si correspondiera.

Por el trabajo realizado en autos, en esta instancia, conforme lo ordenado por sentencia n° 9 de fecha 10/2/2022 de este Tribunal, corresponde regular honorarios al perito Rolando Gómez, para lo cual se aplicará la Ley 4193 del Ejercicio de la Profesión de Calígrafo Público en la provincia de Tucumán (art. 9 al 12).

Se regularán sus honorarios teniendo en cuenta “la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas; () el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo”; ello conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 4193.

Ahora bien, la prueba pericial caligráfica realizada en autos, mediante el cotejo de la firma cuestionada inserta en el escrito de expresión de agravios (fs. 1022/1026) y las firmas insertas en el expediente, que dio resultado negativo, fue determinante para la resolución y el rechazo del recurso planteado por el demandado; que la misma fue realizada de manera científica, hizo referencia al ritmo de escritura, velocidad, presionado del elemento escritor, continuidad, inclinación de los ejes de escritura, orientación, diagramación, irradiación, grosor de trazos y rasgos, cultura gráfica, para

expresar que realizado el análisis extrínseco entre las firmas indubitadas con la firma dubitada, presentan discrepancias entre las mismas, por lo que realizó el análisis intrínseco que comprende el estudio de los pequeños detalles de construcción: espontaneidad; estudio de trazos y rasgos, determinando que “la firma dubitada inserta en fs. 1026 del escrito de expresión de agravios de fs. 1022/1026 del expediente de referencia, no pertenece a la mano caligráfica del Señor Vargas Ricardo Héctor”. Por todo ello, este Tribunal considera justo y equitativo, regular honorarios al perito Rolando Gómez, en la suma de dos consultas escritas que ascienden a la suma de \$300.000.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38, 59, 51 y concordante de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: al Dr. Alberto Carlos Tamayo, como apoderado de la actora y como ganador, en la suma de \$232.500; a la Dra. Cecilia Lorena Guillen, como patrocinante del demandado y como perdedora, en la suma de \$150.000; y a la Dra. Jessica Lonzalet, como patrocinante del demandado y como perdedora, en la suma de \$150.000, conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS, por la labor desarrollada en esta instancia, al perito Rolando Gómez, en la suma de \$300.000, conforme lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba.

Dra. María José Posse .

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 10/08/2023

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.